



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

SENTENCIA NÚMERO 50/2022.

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se constituye en la Sala de Audiencias del Excmo. Tribunal Federal en lo Criminal de esta ciudad, la Sra. Vocal, Dra. Mariela Emilce Rojas como Tribunal Unipersonal, asistida por la Secretaria autorizante, Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en el presente legajo N° FPA 8192/2013/TO1 caratulado **"MOLINA, RAÚL ALBERTO; MOLINA, MATÍAS RAÚL; LOVERA, WALTER JAVIER; SBRIZZO, LUCAS JAVIER; KRENZ, LUCAS NAHUEL Y OTROS SOBRE ASOCIACIÓN ILÍCITA - QUERELLANTE: AFIP-DGI; COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE PAZ"**, remitidos por el Juzgado Federal local, vista en audiencia para Juicio Abreviado prevista en el art. 431 bis del CPPN seguida contra: **1) MARIA CRISTINA CARMARAN**, argentina, DNI N° 28.591.520, domiciliada al momento de los hechos en la calle Los Azahares N° 4.024, Barrio El Martillo, Villa Adela de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, hija de Néstor Carmarán (fallecido) y de Lucía Liand, de instrucción secundaria completa; **2) YAMILA GRISELDA CRHISTIANSE**, argentina, DNI N° 35.035.882, sin sobrenombres ni apodos, nacida el 28 de abril de 1.990 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, domiciliada en Estancia Grande, Concordia, provincia de Entre Ríos, hija de Ornar Christianse y de Mirta Leonor Rivero, de instrucción secundaria completa; **3) MATIAS RAUL MOLINA** argentino, DNI N° 36.547.312, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 27 de septiembre de 1.991 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, soltero, empleado, con instrucción secundaria completa, domiciliado en calle San Juan N° 2.165 de la ciudad de su nacimiento, hijo de Raúl Alberto Molina (fallecido) y María Alejandra Isolabella; **4) HECTOR DARIO BONASOLA**, argentino, DNI N° 30.213.385, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 27 de junio de 1.983 en la localidad de Concordia,

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

provincia de Entre Ríos, casado, con instrucción secundaria completa, domiciliado en calle Tierra del Fuego N° 1.206 de la ciudad de su nacimiento, hijo de José Domingo Bonasola y de Mirta Magallanes, casado, tiene dos hijos y trabaja para él; y **5) EDUARDO RAMON BURRUCHAGA**, argentino, DNI N° 16.360.929, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 6 de septiembre de 1.963 en la localidad de Villa Elisa, provincia de Entre Ríos, divorciado, retirado de la Policía Federal Argentina, con instrucción secundaria completa, domiciliado en la calle Güemes N° 271 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, hijo de Ramón Mario Jesús Burruchaga y de Elcira Lorenzo (ambos fallecidos).

Conforme surge de la requisitoria de elevación a juicio "...las presentes actuaciones tuvieron su origen en la "JUDICIALIZACIÓN DE ESTADO DE SOSPECHA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA ESCUADRÓN - POSIBLE INFRACCIÓN LEY 23.737 Y FALSIFICACIÓN DE ESTAMPILLAS (RAÚL ALBERTO MOLINA)" N° 384/13 cabeza del presente sumario, en la que se investigaba el accionar de un grupo de personas organizadas para la fabricación de cigarrillos falsos de las marcas "Marlboro"; "51" (Paraguayos); "Viceroy"; "Philips Morris"; y "Belmont" entre otras y su posterior comercialización. De este modo se eludiría el pago de los tributos correspondientes al fisco nacional. Asimismo, los datos orientaban a que existían personas vinculadas a la organización que revestían cargos en instituciones públicas que incumplían sus deberes funcionales y de contralor (fuerzas de seguridad y AFIP). Con tales datos, el personal de Gendarmería Nacional Argentina solicitó la judicialización de la pesquisa, y en el marco de la Investigación N° 384/2013 se dispusieron intervenciones telefónicas de numerosas líneas, seguimientos y obtención de imágenes, con el objeto de profundizar la línea investigativa. A lo largo de la investigación lograron determinarse los roles de cada uno de los sospechosos... **HUGO RICARDO SOUTULLO y RUBÉN EDUARDO SOUTULLO** eran los

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

propietarios de la imprenta "PESOUT", donde se falsificaban las marquillas y estampillas destinadas a la confección de los atados de cigarrillos en la "Tabacalera del Litoral SRL". **MATÍAS RAÚL MOLINA**, hijo del organizador, era quien se encargaba de parte de la producción en la "Tabacalera del Litoral SRL" y de obtener insumos de parte de **LUCAS JAVIER SBRIZZO** y coordinar con éste los traslados de mercaderías. Además **LUCAS JAVIER SBRIZZO** era una de la personas de mayor confianza de Raúl Alberto Molina, y estaba a cargo de uno de los galpones de la firma -Gregoria Pérez N° 159 de Concordia- donde se depositaban mercaderías e insumos apócrifos, siendo el responsable de la mayoría de los traslados de los cigarrillos. **DIEGO ALEJANDRO PRIETO BONARELLI** era la persona de confianza de Raúl Alberto Molina en Buenos Aires; se contactaba con Rubén Eduardo Soutullo en la imprenta "Pesout" de Valentín Alsina (prov. de Buenos Aires), adquiría materia prima para la confección de la mercadería apócrifa, y según los datos colectados, era quien se encargaba de las ventas de parte de los cigarrillos producidos por la "Tabacalera del Litoral SRL" hacia el exterior. Por su parte, el Sargento **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** de la Subdelegación Concordia de la Policía Federal, Argentina, el Segundo Comandante de Gendarmería Nacional... eran los informantes de Raúl Alberto Molina respecto de operativos y/o controles de diversos organismos, de la existencia de investigaciones o intervenciones telefónicas en su contra, lo que posibilitaba que la organización no fuera descubierta en su accionar ilícito. **MARÍA CRISTINA CARMARÁN** era la empleada administrativa de confianza de Raúl Alberto Molina en la "Tabacalera del Litoral SRL": se encargaba de los pagos a proveedores y al personal de la empresa, de las cuentas bancarias y de todo lo administrativo y contable de la firma. **YAMILA GISELA CHRISTIASSEN**, se encargaba en la Tabacalera de indicarle a Lucas Sbrizzo los lugares en los que debía entregar la mercadería espuria y también era quien administraba las ventas de cajas de cigarrillos.

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

HÉCTOR DARÍO BONASOLA, era el encargado de la producción de la "Tabacalera del Litoral SRL" y de requerir la obtención de insumos. Como producto de los resultados obtenidos, la fuerza actuante solicitó las órdenes de allanamiento de los domicilios investigados, los que se efectivizaron el día **5 de diciembre de 2.013** en simultáneo según el siguiente detalle:... **B-)** A las 03:30 horas, el personal de Gendarmería Nacional Argentina a las órdenes del Primer Alférez Sergio Navarrete, se hizo presente en la sede de la "**Tabacalera del Litoral S.R.L.**" sita en la Avenida Perón N° 3.902 de Concordia, provincia de Entre Ríos, propiedad de Raúl Alberto Molina (acta de fs. 1.116/1.121 y croquis referencial de fs. 1.122). La planta se encontraba en pleno funcionamiento produciendo cigarrillos "Phillips Morris" con veintidós empleados trabajando. En la **Oficina de Compras** del Sector Administrativo se halló una fotocopia que reza "Proveedores varios"; un celular Samsung modelo GT-E1086I rojo y negro, IME1 17-9260358161/04/09951/4, chip Claro 8954310122526649139, que tenía escrito el N° de línea 0345 154146157 (dato confirmado en el informe de fs. 4.332, activada el 12/11/2.012, a nombre de Lucy Orfilia Menteguiaga); y una CPU Soneview. En la **Oficina de Gerencia** se hallaron carpetas con documentación relativa a "Kioscos y almacenes"; "clientes, mayoristas y reventas", y una CPU BRB. En la **Oficina Administración**, los funcionarios hallaron documentación varia relativa a la producción de la Tabacalera ("Registro diario de producción de cigarrillos desde enero 2.012"; "Registro de Retiro de productos terminados desde julio 2.008 hasta diciembre de 2.011"; "Registro de Retiro de productos terminados desde enero 2.012"; "Registro de Consumo de producción desde noviembre de 2.008"; "Ventas desde julio de 2.013"; "Compras desde julio de 2.013"; "julio 2.012 hasta junio 2.013"; "Impuestos Internos Tabacaleros"; "Impuestos internos cigarrillos"; "AFIP 3"; 3 biblioratos: Clientes Cuenta Corriente Banco Nación N° 1, 2 y 3). En la **Oficina B - fondo planta alta - Administración**, se halló la siguiente documentación de interés:

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Libro Diario: Productos en sus envases de ingreso a fábrica; Libro diario de productos en proceso; Libro productos elaborados; Carpeta Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Talonario de Facturas del 151 al 200; Resumen de cuenta período 31/10/2.013 al 29/11/2.013; Impresión de un documento que dice "Re: FC Proforma..."; Carpeta: Banco Nación con documentos contables; y \$ 3.699 en efectivo. En el interior de la **Caja Fuerte** se encontraron: 2 sellos metálicos de la marca "51"; un diskette Maxell con inscripción "Fabrica 1, Fabrica 2, Logo 1, Logo 2, Tabacalera del Litoral SRL L090"; un CD que reza "Tabacalera del Litoral originales en curva y JPG para referencia (Cigarr. 51)"; U\$S 8.190 en efectivo; dos celulares Samsung GTE 1205L sin chip ni tarjeta sim; 2.285 Reales en efectivo; cuatro Chips Claro; un GPS marca Garmin NUVI 205; una caja de cartón con 90 fajos de estampillas de cigarrillos código N°2; una caja con 336 fajos de estampillas de cigarrillos código N°1; una Plancha de estampillas sin inscripción; 100 estampillas en un fajo; 40 estampillas usadas en bolsitas plásticas; una plancha de estampillas en 3 tiras pegadas en una hoja; 4 cajas con varias fajos para tabaco CUIT 30-70922182-1 (CU1T de Tabacalera del Litoral SRL); una caja con 64 fajos de dinero en efectivo que sumaron en total \$ 650.000,00; una bolsa plástica con \$ 8.037,00; una bolsa plástica con \$ 60.000,00 en fajos; una caja con \$ 200.000,00 en fajos; una bolsa con U\$S 1.128,00; una caja con 216 fajos de estampillas con código 1; 2 cajas con 18 fajos para tabaco; una caja con 240 estampillas para cigarrillo código N° 2; una caja con 240 estampillas para cigarrillo código N° 1; una caja con 17 fajos para tabaco CUIT 30-70922182-1 (CUIT de Tabacalera del Litoral SRL); una caja con 271 fajos de estampillas código N° 2 CUIT 30-70922182-1 (CUIT de Tabacalera del Litoral SRL). En la oficina lindera a la anterior, se halló documentación contable y relacionada con la producción de la Tabacalera. En el depósito chico con insumos para fabricación de cigarrillos se hallaron: estivas de cajas comprimidas (aprox. 500 unidades); Packs

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

conteniendo cajas con papel de envoltorio de cigarrillos "51" (rojos y azules); Cajas que con rollos con marca de Tabacalera en color azul y otras cajas en amarillo (Tabacalera Box 8); Packs Grandes con rollos de cinta negra "GLOSTER" (color negro); Rollos transparentes de film de propileno de varios tamaños; Cajas con filitilo rojo y otras cajas con rollos de cinta blanca fina; Bateas de madera; Packs de papel marrón; Bovinas blancas; Baldes de productos V WB 3921 L; Rollos de films sin tratamiento; Rollos blancos grandes y Cajas grandes de filtros. En el **sector máquinas**: Máquinas varias; 37 cajas de cigarrillos "CJ", con 25 cartones cada caja de 10 atados cada cartón; 50 cajas de cigarrillos "51", con 25 cartones cada una de 10 atados cada cartón; 19 cajas grandes de tabaco; 18 cajas de cigarrillos "51"; 13 cajas de filtros; 4 cajas de tabaco abiertas; 2 cajas de estampas; 3 cajas de envoltorios "Philip Morris"; 47 cajas de cigarrillos "PHILIP MORRIS"; 5 cajas con cartones de cigarrillos "CJ"; 6 cajas de envoltorios de atados "51"; 3 cajas de envoltorios de cartones de "CJ"; 18 cajas de envoltorios de cigarrillos "51"; 3 cajas de "PHILIP MORRIS"; 1 conservadora naranja con 5 láminas de goma "RODEO", 10 láminas de goma "HILTON", 5 láminas de goma "NEXT", 7 láminas de goma "MELBOURN", 5 láminas de goma "RED POINT", 4 láminas de goma "MARLBORO", 1 tinta de sello que dice "COD 4", 1 tinta de sello que dice "COD 5", 1 sello que dice "C5", un sello que dice "C8 51", un cilindro de metal con inscripción "PHILIP MORRIS", 5 cilindros de metal con inscripción "MARLBORO", un cilindro de metal con inscripción "RODEO", un cilindro de metal con inscripción "HAMILTON", un cilindro de metal con inscripción "VICEROY", un cilindro de metal sin inscripción, 24 sellitos chicos de diferentes marcas, un rodillo de cinta fina transparente y otra dorada; 95 cajas de tabaco grandes. Además se hallaron en poder de Héctor Darío Bonasola, dos equipos de telefonía móvil: uno marca Samsung GT-E1086L, IME1 177977012554/00/306589/5, chip Claro 8954310114023405974HLR:0 (línea N° 3454077493 activada el 6/2/2.013 según informe de fs. 4.332, a nombre de Norberto Sánchez)

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

y el restante de igual marca y modelo, IMEI 177977012554/00/071480/0, chip Claro 8954310114023405461HLR:0 (línea N° 3454012867 activada el 16/8/2.013 según informe de fs. 4.332 a nombre de Marta Elsa Gamarra fs. 4.433). En éste último equipo se hallaron agendados los siguientes contactos: "*Cristina 154077265*" esta línea era utilizada por la imputada Cristina Carmaran, fue intervenida; "*Lucas 154077176*": línea utilizada por Lucas Sbrizzo - hallado en la habitación superior de su casa un celular con esta línea instalada, estuvo intervenida; "*mío 154012867*" (si bien se ordenó la intervención de esta línea no pudo llevarse a cabo); "*Raúl 154077151*": utilizada por Raúl Alberto Molina, línea que fue intervenida, instalada en el equipo incautado en poder de Raúl Alberto Molina. La documentación contable y relacionada con la producción e insumos de la Tabacalera hallada en las oficinas, prueban el volumen de elaboración de cigarrillos de la fábrica, los nexos con los clientes/proveedores, y fue la base para la determinación de la deuda tributaria efectuada por la Regional Paraná de la AFIP-DGI a pedido de esta Fiscalía Federal y dio origen a los autos N° FPA 5948/2016 caratulados "**MOLINA, RAÚL ALBERTO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769- DENUNCIANTE: AFIP-DGI**", en trámite por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de Concepción del Uruguay. Los demás elementos incautados son prueba fundamental de la producción de cigarrillos con marcas falsas utilizando como pantalla la elaboración de los productos de la Tabacalera (Gloster y Box 8). **C-)** A la misma hora -03:30-, el personal de Gendarmería Nacional Argentina a las órdenes del Segundo Comandante Abel Darío Díaz, ingresó **al galpón sito en la calle Gregoria Pérez N° 159 de Concordia, alquilado por Lucas Iavier Sbrizzo** (acta de fs. 1.091/1.094 y vta. y croquis de fs. 1.097). En el lado izquierdo del galpón hallaron: 23 cajas con 18.000 etiquetas con la inscripción "CK" cada una; 19 cajas con 76.000 envoltorios de papel para fardo con la inscripción "CJ" cada una; 21 cajas con 18.000

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

etiquetas con la inscripción "CK" cada una; 11 cajas con 44.000 envoltorios de papel para fardo con la inscripción "CK" cada una; 21 cajas y media con dos paquetes con 1.000 etiquetas de cigarrillos marca "PHILIP MORRIS" cada una; 61 cajas con 18.000 etiquetas marca "MARLBORO" cada una; 34 cajas completas y 4 bultos a medio uso de envoltorios de papel para fardo con la inscripción "MARLBORO"; 78 bobinas de papel boquilla tipo corcho con la inscripción "CJ"; 752 paquetes conteniendo cada uno 20 cigarrillos marca "51" industria argentina; 430 paquetes conteniendo cada uno 20 cigarrillos cada uno marca "HILTON", con la leyenda "Ministerio de Salud - Gobierno de Chile"; 428 paquetes conteniendo cada uno 20 cigarrillos cada uno marca "BELMONT"; 1 bolsa de nailon transparente con 40,300 kg de tabaco agranel (N° 1); 1 bolsa de nailon transparente con 33,700 kg de tabaco agranel (N° 2); 1 bolsa de nailon transparente con 31,550 kg de tabaco agranel (N° 3); 105 bateas de madera con estante distribuidas en 3 contenedores con 4.500 cigarrillos sueltos cada uno marca "VICEROY"; 1 batea de madera con 4.500 cigarrillos sueltos marca "MARLBORO"; caja N° 1: 11,215 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9 (CUIT de Massalín Particulares SRL - cigarrillos "Marlboro" y "Philips Morris"); caja N° 2: 11,635 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja N° 3; 15 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70781980-0 (CUIT de Monterrico SA - cigarrillos "CJ"); caja N° 4: 24,4 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70781980-0; caja N°5: 17,17 kg. de estampillas fiscales CUIT N°33 50060698-9; caja N°6: 10,285 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja N° 7: 7,500 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja N° 8: 8,395 kg. de estampillas fiscales CUIT N°33- 50060698-9; caja N° 9: 9,180 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja N° 10: 17 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja N° 11 : 17 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja N° 12: 20,250 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja N°13: 16,970 kg. de estampillas

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja N° 14: 14,270 kg. de
estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja N° 15: 12,190 kg.
de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja N°
16: 14,835 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja
N° 18: 3,70 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja
N° 19: 10,700 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja
N° 20: 4,110 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja
N° 21: 21,97 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33- 50060698-9; caja
N° 22: 18,16 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja
N° 24: 20,240 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja
N° 25: 15,18 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja
N° 26: 19,95 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja
N° 27: 12,63 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja
N° 28: 5,27 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70921821-3. En
el lado derecho del galpón se hallaron: una caja con 318 paquetes
cigarrillos marca "RODEO"; 23 cajas con 50 cartones cada una de
cigarrillos marca "51 FULL FLAVOR"; 65 cajas con 50 cartones cada
una de cigarrillos marca "51 AZUL KING SIZE"; 175 cajas con 50
cartones cada una de cigarrillos marca "CJ" amarillo; 35 cajas con 50
cartones cada una de cigarrillos marca "MARLBORO"; 103 cajas con
50 cartones cada una de cigarrillos marca "51 SUAVE"; 12 cajas con
50 cartones cada una de cigarrillos marca "GLOSTER PREMIUM"; 175
paquetes de cigarrillos marca "HILTON" con la leyenda "Ministerio de
Salud - Gobierno de Chile"; 1 caja con 405 paquetes de cigarrillos
marca "VICEROY"; 1 caja con 125 paquetes de cigarrillos marca
"PALLMALL"; 60 paquetes de cigarrillos marca "CJ RUBIOS"; 299
paquetes de cigarrillos marca "CJ" azul, blanco y rojo; 50 cartones de
cigarrillos marca "MARLBORO"; 257 paquetes de cigarrillos marca
"51"; 520 paquetes de cigarrillos marca "MARLBORO"; 56 Cajas con
18.000 etiqueta cada una con la inscripción "BLITZ"; 21 Cajas con
13.000 etiqueta cada una con la inscripción "PALLMALL"; 18 Cajas
con 18.000 etiqueta cada una con la inscripción "VICEROY"; 33 Cajas

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

con 13.000 etiqueta cada una con la inscripción "HILTON"; 22 Cajas con 13.000 etiqueta cada una con la inscripción "51 SUAVE"; 14 Cajas con 13.000 etiqueta cada una con la inscripción "BELMONT"; 122 rollos de papel de boquilla tipo blanco con inscripciones varias; 14 cajas de cupón cierra paquetes con inscripciones varias; 13 cajas de cupón cierra paquetes; 1 caja con 20 cintas abridoras grises, 3 rojas y 1 blanca; 1 caja con 31 cintas abridoras grises; 1 caja con 31 cintas abridoras; 33 bultos conteniendo envoltorios de cartones con inscripciones marca "51 SUAVE"; y 250 bultos conteniendo envoltorios de cartones con inscripciones marca "BLITZ".- En el habitáculo identificado con el N° 3 se encontraron: 14 cajas y media de cupones cierra paquetes; 133 cajas conteniendo envoltorios de cartones con inscripciones marca "MARLBORO"; 11.000 envoltorios de cartones con inscripciones marca "RODEO"; 31 cajas y media con 18.000 etiquetas cada una con la inscripción "MARLBORO"; 137 bultos con etiquetas marca "RODEO"; 20 rollos de cinta de apertura; numerosas cajas con estampillas fiscales (caja N° 1: 5,94 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1 (CUIT de Tabacalera del Litoral SRL); caja N° 2: 9,74 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 3: 5,47 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 4: 6,90 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 5: 1,29 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 6: 6,74 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70781980-0 (CUIT de Monterrico SA); caja N° 7: 3,57 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 8: 11,07 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9 (CUIT de Massalín Particulares SRL); caja N° 9: 0,97 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja N° 10: 2,24 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70797129-7 (CUIT de Espert SA - cigarrillos "Merlbur"); caja N° 11: 5,72 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70797129-7; caja N° 12: 6,83 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70797129-7; caja N° 13: 1,98 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N°

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

14: 4,26 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 15: 8,02 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 33-50060698-9; caja N° 16: 8 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70707197- 7; caja N° 17: 1,10 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 18: 9,68 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70707197-7; caja N° 19: 10,56 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 20: 10,79 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1; caja N° 21: 6,33 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70707197-7; caja N° 22: 0,82 kg. de estampillas fiscales CUIT N° 30-70922182-1). Los elementos incautados en este galpón que Lucas Sbrizzo había alquilado, confirman las sospechas de los investigadores y los datos que surgían de las escuchas logradas, en cuanto a que allí se acopiaban los cartones de cigarrillos falsificados, antes de su distribución en el camión que conducía Sbrizzo, y también allí se almacenaban insumos, estampillas fiscales y cajas y envoltorios de los cigarrillos que se empaquetaban en la Tabacalera del Litoral. Se evidencia así el rol preponderante de Sbrizzo en las maniobras ilícitas... **E-)** A la misma hora -04:00- se dio inicio al registro domiciliario del inmueble sito en la calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1947 de Concordia, **domicilio de Lucas Javier Sbrizzo** quien quedó detenido (acta de fs. 1.063/1.064 y vta. y croquis de fs. 1.069/1.070). A las órdenes del Primer Alférez Ariel Alberto Olivera, los funcionarios registraron una camioneta TOYOTA H1LUX dominio FFD021, en la que hallaron dos remitos N° 0001-00000535 y 0001-00000533. En el Living de la vivienda encontraron una CPU BANGHO; una CPU SONY; un reproductor de MP3 gris sin marca; un PENDRIVE KINGSTON negro de 1GB; y dos armas largas. En un depósito ubicado debajo de la escalera se halló: una Caja de cartón con 20 cartones de cigarrillos "MARLBORO Ind Arg" y 4 cartones cigarrillos "PHILIPS MORRIS ind Arg". En una de las habitaciones del piso superior se halló un Chip de la empresa MOV1STAR N° 072100276637072 (línea N° 3454983946 cfr. informe de fs. 4.326) y 6

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

cartuchos .22 largo. En la restante, los funcionarios hallaron una pistola Bersa .22 cargada y una caja con municiones; \$ 12.200 en billetes de \$100 y una bolsa con la inscripción "FULL" con \$ 49.900 en billetes de \$100; un celular Samsung SGHE116, IMEI 355196/01/205854/8, chip Personal N° 89543420112162783862 (**línea N° 3454337166**, informado a fs. 4.327, a nombre de Griselda Domec); un celular Nokia 2760v, IMEI 011365/00/288961/9, chip Personal 89643420311039582165; y un celular Samsung GT-E1086L, IMEI 012200/00/666094/0, chip Claro 8954310114023406345 HLR:0 (línea N° 3454077176 activada el 6/2/2013 según informe de fs. 4.332 - **esta línea telefónica estuvo intervenida**). En éste último equipo se encontraban agendados los siguientes contactos: "*Cristina 3454077265*" línea utilizada por Cristina Carinarán y que estuvo intervenida; "*Diego Chito 3454077323*" línea utilizada por Diego Prieto Bonarelli, que estuvo intervenida; "*Raúl 345077151*" línea utilizada por Raúl Alberto Molina, que estuvo intervenida. En este equipo lograron recuperarse numerosos mensajes de texto que corroboran las sospechas de las pesquisas y el rol de Sbrizzo y su vinculación con los demás integrantes de la banda... **H-)** A las 05:45 horas del mismo día, los uniformados procedieron al registro domiciliario del inmueble sito en la calle **Leguizamón N° 368 de Concordia, domicilio de Matías Raúl Molina** (acta de fs. 1.026/1.027 y vta. y su transcripción de fs. 1.030/1.031 y vta.), quien quedó detenido. En poder del imputado se halló un celular Samsung, IMEI 358161/04/457936/3, chip CLARO N° 8954310116218574001 (línea N° 3454088230 activada el 29/6/12 según informe fs. 4.332, a nombre de Elba Alicia Cabrera según fs. 4.433). **I-)** A las 09:00 horas de igual fecha se inició el registro del inmueble sito en la calle **Estrada N° 373 de la localidad de Concordia, domicilio de la Empresa de Transporte de encomiendas "DAGOL"** (acta de fs. 1.036bis/1.037 y vta. y croquis de fs. 1.038) con personal de Gendarmería Nacional Argentina al mando de la Subalférez María de las Nieves Salinas. En el interior del

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mí) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

galpón lindante a la Oficina Administrativa de la empresa se hallaron 80 cajas de cartón conteniendo cada una 50 cartones de cigarrillos identificadas con la inscripción "51" y "FI"; 51 cajas de cartón de cigarrillos de la marca "51" y 29 cajas de cartones de cigarrillos "FI". Además se secuestró numerosa documentación: 3 comprobantes de retiro de mercadería a nombre de Héctor Jáuregui; 2 remitos N° 227 y 228 a nombre de Prieto Diego; y 1 remito N° 0001-00020448 a nombre de "Tabacalera del Litoral". Estos elementos así como los incautados en el domicilio de Diego Prieto Bonarelli, corroboran la vinculación del nombrado con la Tabacalera del Litoral y los datos colectados por los investigadores en cuanto a que él era el encargado de despachar o coordinar el despacho hacia Concordia, de los insumos y marquillas falsificadas destinadas a Raúl Alberto Molina pero a nombre del casero de la Estancia "Don Lolo", Héctor Jáuregui. Además comprueba que Prieto Bonarelli tenía a su cargo la venta de parte de la producción de la Tabacalera. **J-)** Aproximadamente a las 09:20 horas, el personal de Gendarmería Nacional Argentina efectivizó el allanamiento del inmueble sito en la calle **El Totoral N° 953 de CABA. domicilio de Diego Alejandro Prieto Bonarelli** (acta de fs. 833/835), quien resultó detenido. Allí se incautaron: en el dormitorio matrimonial una Notebook DELL y una Tablet Sony; un celular Motorola azul modelo 1760, en poder de Prieto Bonarelli, IMEI N° 000600269348590, chip NEXTEL N° 000819556904360 (línea N° 1135489424, a nombre de Marcela Sandra Vilches, FLOTA*ID 635*4769 a la fecha de los hechos, activada el 20/7/2011, cfr. fs. 4.331); en el Depósito: 5 Papeles de marquidas de cigarrillos "Philip Morris", 4 Papeles con inscripciones "HILTON" cerrados y 1 paquete con inscripciones "DUNHILL"; en el Garage: se halló una camioneta Toyota Hilux SW4 gris, dominio FQN508, en cuyo baúl se encontró e incautó un remito N° 0001-00000153 fechado el 17/10/2013 a nombre de Héctor Jáuregui; y otros dos vehículos (Peugeot 308 negro dominio IRT298 y Peugeot 207 gris dominio HRK818); en la Cocina Comedor: un Remito N° 0001-

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

00002567 del 22/3/2.013 a nombre de "Tabacalera del Litoral"... **M-)** Simultáneamente, a las 10:10 horas, los funcionarios a cargo del Primer Alférez Néstor Aguirre, ingresaron al domicilio situado en la calle **Alvear N° 693 de la localidad entrerriana de Concordia** a los fines de efectivizar la orden de **Requisa Personal de Eduardo Ramón Burruchaga** (acta de fs. fs. 971/972). En poder del nombrado se halló un celular Nokia modelo 302 FCCID PPIRM-813, IMEI 355210/05/597156/4, chip MOV1STAR N° 61-00-210845043 (con línea N° 0345-155292871 cfr. lo informado a fs. 4.326). **N-)** A las 13:00 horas del 5 de diciembre de 2.013 se allanó la **Imprenta "Pesout"** situada en las calles **Formosa N° 2264, 2262 y 2256 y Chaco N° 2265 y 2247 de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires** (acta de fs. 934/937), los imputados **Hugo Ricardo v Rubén Eduardo Soutullo** estaban presentes en el lugar y quedaron detenidos. También estaban presentes los empleados de la imprenta. Efectuado el registro se halló: en el Depósito 1: en el sector archivos, parte superior del depósito con ingreso por calle Formosa: Sobres de papel pertenecientes a muestras solicitadas por diferentes clientes (Tabacalera Arg; Vista Tabaco SA; Coimexpor Arg; Deloren SA; Monterrico SA; Tabac. Litoral); una bolsa de nailon transparente conteniendo negativos o transparencias para grabado de chapas de las siguientes marcas: **3 "MARLBORO"; 1 "PHILIP MORRIS"; 1 "NEXT"; 4 "VICEROY"**. En el Sector máquinas: un caucho de impresión offset con la impresión **"PHILIP MORRIS"**, dentro de un tacho: restos de papel impreso de **"PHILIP MORRIS"**. Sector grabado de chapas: 44 chapas de transferencia de tinta offset de **"PHILIP MORRIS"** y 47 chapas de transferencia de tinta offset de **"MARLBORO"**. En la Oficina del responsable del inmueble ubicada en la planta alta se incautó diversa documentación: Nota de Crédito N° 00000286 a nombre de "Tabacalera del Litoral SRL"; Facturas N° 20527, 20491 y 2041 a nombre de "Tabacalera del Litoral SRL"; y 36 Facturas a nombre de "Coimexpor Argentina S.A." Como

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

consecuencia de las requisas personales efectuadas a los imputados, se halló en poder de Hugo Ricardo Soutullo un Celular Samsung GT855, con chip Claro N° 8954310116520453613HLR:5, IMEI 359572/04/442658/8 (línea N° 1150138303 a nombre de Hugo Ricardo Soutullo, cfr. informe de fs. 4.334/4.335) y en poder de Rubén Eduardo Soutullo un Celular BlackBerry 8520, IMEI 35920004410869, chip CLARO 8954310112212495962HLR:2 (línea N° 1132876901, inf. fs. 4.334/4.335) y un celular Samsung SGH-X566; IMEI 00005020356607010050203, chip CT1 Móvil N° 8954310046029972328 (línea N° 1150075854 a nombre de Hugo Ricardo Soutullo, cfr. informe de fs. 4.334/4.335). Este último equipo tenía agendados los siguientes contactos: *"Diego Litoscilta 3454077323"* utilizada por Diego Prieto Bonarelli; *"Raúl 0345154079608"* y *"Raúl nuevo 0345154123575"* ambas líneas vinculadas a Raúl Alberto Molina -la última estuvo intervenida en autos-; *"Willy 1554134991"*: utilizada por Guillermo Botana, línea que estuvo intervenida. Todos los elementos hallados en la imprenta corroboran la sospecha inicial de que allí se imprimían las marquillas falsas para la Tabacalera del Litoral, para el armado de los cigarrillos "MARLBORO"; "PHILIP MORRIS"; y "VICEROY". También se imprimían otras "código 8" que eran los "51 PY" -de origen paraguayo-, aunque no se halló en el momento del allanamiento nada al respecto. Los contactos agendados en el celular Samsung que tenía en su poder Rubén Sotullo, acreditan la vinculación de la imprenta y sus propietarios con otros integrantes de la banda (Prieto Bonarelli, Botana) y con el jefe Raúl Alberto Molina. **O-)** A las 15:00 horas del mismo día, se efectuó el procedimiento ordenado en la sede de la **Unidad Especial de Inteligencia "Buenos Aires Sur" de Gendarmería Nacional Argentina sita en la calle Dean Funes N° 1.047 de CABA** (acta de fs. 892/894 y vta.), donde se procedió a la **requisa personal v detención de Eduardo Rey Purulla**. El imputado tenía en su poder un celular negro sin marca, con pantalla y teclado

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

deteriorados, sin tapa cubre batería, chip Movistar 072100275001759, IMEI 355283048442498 (en este equipo estaba agendada la línea de Guillermo Botana N° 1154134991 como contacto "Guille"); **un** Celular LG negro, chip PERSONAL N° 89543420612224697489; un Celular Nextel 1290 Motorola negro, IMEI 000601533158760, chip Nextel N° 000829501861360 (línea N° 1137293803, a nombre de "Ministerio de Seguridad, FLOTA*ID 534*6807, cfr. fs. 4.328/4.329) y una billetera con dinero en efectivo (\$ 677,50). Asimismo se registró el cofre N° 20 asignado en la Unidad al imputado, donde fueron incautados numerosos elementos de interés para la investigación a saber: un Disco de almacenamiento externo azul marca WD P/N: WD3200MEB-00 0110A"; una Cámara filmadora marca Sony 2000X Serie N° 920255; 10 diskettes negros; varios chip sueltos (4 chips CLARO; 4 chips MOVISTAR; 1 chip CTI; 8 chips PERSONAL); 1 BLISTER PERSONAL N° 1162826925; un Celular negro y dorado marca Samsung IMEI N° 258533352389/04/087734/3, con chip de la empresa Claro N° 8954310131255369991HLR2; 40 CD; 11 mini cassettes; 1 cassette; 2 adaptadores de memoria de 4G; 1 blister N° 1134528872; 11 fotos del frente de la "Tabacalera del Litoral"; 1 papel blanco con la leyenda "TURCO 1552289932"; documentación personal del imputado (facturas de servicios, etc.); 1 copia de un acta de denuncia de la "Tabacalera del Litoral" **(cabe señalar que esa denuncia fue radicada por Raúl Alberto Molina en la sede de la Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay el 22 de abril de 2.013, aportada en copia por el imputado Molina y agregada a fs. 1.176 y vta.);** 50 marquillas de cigarrillos de distintas marcas (7 "CAMEL", 5 "LUCKY STRIKE", 2 "GITANE", 2 "GOLD LEAF JOHN PLAYER", 2 "KOOL FILTER KINGS", 2 "KOOL M1LDS BOX", 7 "JOCKEY", 6 "PARISIENNES", 4 "VICEROY", 2 "WINSTON", 7 "DERBY", 1 "RICHMAND", 1 "CONWAY", 2 "43-70"), y 1 nota del Gerente de Nobleza Piccardo SAIC.... Todos los elementos señalados precedentemente fueron incautados y puestos a disposición del Sr.

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Juez Federal N° 1 de Concepción del Uruguay, depositados en los galpones de Massalín Particulares SRL en la ciudad correntina de Goya, incluso las máquinas incautadas en la "Tabacalera del Litoral SRL". Posteriormente se efectuaron las pericias de rigor, las que determinaron que los cigarrillos "51 Full Favor" -rojos-, "51 King Size", "51 Suave", "CJ", "Philip Morris", "Marlboro", "Box 8", "CJ Suave", "Hilton", "Gloster Premium", "Rodeo", "Pall Mall" y "Belmont" incautados no fueron confeccionados con observancia de las previsiones del art. 15 de la ley 26.687 (ver pericia química N° 66.398 en el Legajo de Prueba); que las 5.504 estampillas fiscales incautadas en los sectores 1, 6 y 7 de la Tabacalera son apócrifas (ver pericia N° 70.310 en el Legajo de Prueba); que las marquillas, papel de enfardelar y los paquetes de cigarrillos "Marlboro", "Philip Morris" y "CJ" son apócrifos (ver pericias N° 70.310 y 4.462 en el Legajo de Prueba); que los paquetes, etiquetas, y marcas de los cigarrillos Hilton, Belmont y Pall Mall y las bobinas de papel "Belmont" y "Hilton" son apócrifas (ver pericia N° 4.977 de fs. 5.742/5.763). Asimismo se comprobó con los informes agregados a las actuaciones que las marcas "CJ"; "NEVADA"; "VICEROY"; "PHILIP MORRIS"; "MARLBORO"; "RODEO"; "HILTON"; "BELMONT" y "PALL MALL" se encontraban registradas en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual a la fecha de los procedimientos...."

En orden a estos hechos, el Ministerio Público Fiscal requirió la elevación de la causa a juicio de conformidad al art. 347 C.P.P.N, por considerar –entre otros- a **HUGO RICARDO SOUTULLO y RUBÉN EDUARDO SOUTULLO**, autores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el delito de falsificación de papel timbrado oficial -art. 288 inc. 2o del C.P.- y falsificación de marcas registradas -art. 31 inc. "a" de la Ley 22.362; **LUCAS JAVIER SBRIZZO y DIEGO ALEJANDRO PRIETO BONARELLI** autores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

delito de venta de productos con marcas registradas falsificadas -art. 31 inc. "d" de la Ley 22.362-; **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA**, autor del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público -art. 248 del C.P.-; **YAMILA GISELA CHRISTIANSE** y **MARÍA CRISTINA CARMARÁN** autoras del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.-; **MATÍAS RAÚL MOLINA** y **HÉCTOR DARÍO BONASOLA** autores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con los delitos de falsificación de marca registrada y venta de productos con marcas registradas falsificadas -art. 31 incs. "a" y "d" de la Ley 22.362.

Intervinieron en la presente causa desde la sede de este Tribunal el Sr. Fiscal General Coadyuvante, **Dr. Francisco Bernhardt**, los abogados querellantes **Dres. Marco Ramón Gastaldi y Florencia Sieber** en representación de **AFIP-DGI**; los procesados **MATÍAS RAUL MOLINA, HECTOR DARIO BONASOLA, MARIA CRISTINA CARMARAN** y **YAMILA GRISELDA CRHISTIANSE**, todos ellos asistidos por el **Dr. Daniel Cedro**. Asimismo participó mediante videoconferencia el **Dr. Hernán Guaita** abogado querellante en representación de **PHILIP MORRIS SARL Y PHILIP MORRIS SA.**; el procesado **EDUARDO RAMON BURRUCHAGA** y su defensa, la Sra. Defensora Pública Oficial, **Dra. Julieta Elizalde**.

De acuerdo a lo prescripto por el art. 431 bis del CPPN, este Tribunal Unipersonal dispone plantear las siguientes cuestiones a resolver:

- 1) ¿Resulta procedente aplicar el procedimiento de juicio abreviado en la presente causa?
- 2) En su caso, ¿Se encuentran acreditados los hechos y la autoría responsable de los imputados?
- 3) ¿Es adecuada la calificación acordada por las partes?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

- 4) ¿Resulta razonable la sanción propuesta en el acuerdo y qué debe resolverse con respecto a las costas y efectos secuestrados?

I.- A la primera cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:

Que en estos autos se glosa el acta de Acuerdo de Juicio Abreviado conforme lo previsto en el art. 431 bis CPPN, firmado por la Sra. Fiscal Federal Ad Hoc, Dra. Josefina Minatta y la Sra. Defensora Oficial y ratificada en el marco de la audiencia por el Dr. Daniel Cedro, todos ellos con la conformidad de los intervinientes.

Si bien el acuerdo versa sobre las conductas que se le reprochan también a otros imputados, entiendo que en caso debo limitar el tratamiento de las diversas cuestiones a los procesados **MATÍAS RAUL MOLINA, HECTOR DARIO BONASOLA, EDUARDO RAMON BURRUCHAGA, MARIA CRISTINA CARMARAN, y YAMILA GRISELDA CRHISTIANSE.**

Aclarado ello, estoy en condiciones de afirmar que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma procesal aplicable toda vez que el Ministerio Público Fiscal presentó el acuerdo con la conformidad de los imputados, asistidos por sus defensas y en oportunidad de la audiencia realizada en el día de la fecha, todos ellos, en presencia de sus defensores, han manifestado su conocimiento sobre el sentido y alcance del acuerdo suscripto, la modalidad de juicio, han reconocido el hecho, su calificación legal y se han conformado con la pena acordada.

En definitiva, analizados tales extremos, verificado el conocimiento pleno de los imputados del mecanismo a aplicar y la adecuación del acuerdo a la normativa vigente, estimo que debe darse trámite a la solicitud de Juicio Abreviado.

II.- A la segunda cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Como se dijo, fue elevada a juicio la presente causa seguida a **HUGO RICARDO SOUTULLO y RUBÉN EDUARDO SOUTULLO**, por considerarlos autores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el delito de falsificación de papel timbrado oficial -art. 288 inc. 2o del C.P.- y falsificación de marcas registradas -art. 31 inc. "a" de la Ley 22.362; a **LUCAS JAVIER SBRIZZO y DIEGO ALEJANDRO PRIETO BONARELLI** por considerarlos autores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el delito de venta de productos con marcas registradas falsificadas -art. 31 inc. "d" de la Ley 22.362-; a **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA**, por considerarlo autor del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público -art. 248 del C.P.-; a **YAMILA GISELA CHRISTIANSE y MARÍA CRISTINA CARMARÁN**, por considerarlas autoras del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.-; y a **MATÍAS RAÚL MOLINA y HÉCTOR DARÍO BONASOLA**, por considerarlos autores del delito de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con los delitos de falsificación de marca registrada y venta de productos con marcas registradas falsificadas -art. 31 incs. "a" y "d" de la Ley 22.362.

Esta causa tuvo su origen en la "JUDICIALIZACIÓN DE ESTADO DE SOSPECHA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA ESCUADRÓN - POSIBLE INFRACCIÓN LEY 23.737 Y FALSIFICACIÓN DE ESTAMPILLAS (RAÚL ALBERTO MOLINA)" N° 384/13 cabeza del presente sumario, en la que se investigaba el accionar de un grupo de personas organizadas para la fabricación de cigarrillos falsos de las marcas "Marlboro"; "51" de origen Paraguayos; "Viceroy"; "Philips Morris"; y "Belmont" entre otras y su posterior comercialización, eludiendo el pago de los tributos correspondientes al fisco nacional.

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Asimismo, los datos orientaban a que existían personas vinculadas a la organización que revestían cargos en instituciones públicas que incumplían sus deberes funcionales y de contralor (fuerzas de seguridad y AFIP). Con tales datos, el personal de Gendarmería Nacional Argentina solicitó la judicialización de la pesquisa, y en el marco de la Investigación N° 384/2013 se dispusieron intervenciones telefónicas de numerosas líneas, seguimientos y obtención de imágenes, con el objeto de profundizar la línea investigativa.

A lo largo de la investigación la prevención logró determinar los roles de cada uno de los sospechosos, sindicando a **HUGO RICARDO SOUTULLO y RUBÉN EDUARDO SOUTULLO** como los propietarios de la imprenta "PESOUT", donde se falsificaban las marquillas y estampillas destinadas a la confección de los atados de cigarrillos en la "Tabacalera del Litoral SRL".

Por su parte, **MATÍAS RAÚL MOLINA**, hijo del organizador, era quien se encargaba de parte de la producción en la "Tabacalera del Litoral SRL" y de obtener insumos de parte de **LUCAS JAVIER SBRIZZO** y coordinar con éste los traslados de mercaderías. Además éste último era una de la personas de mayor confianza de Raúl Alberto Molina, y estaba a cargo de uno de los galpones de la firma -Gregoria Pérez N° 159 de Concordia- donde se depositaban mercaderías e insumos apócrifos, siendo el responsable de la mayoría de los traslados de los cigarrillos.

DIEGO ALEJANDRO PRIETO BONARELLI era la persona de confianza de Raúl Alberto Molina en Buenos Aires; se contactaba con Rubén Eduardo Soutullo en la imprenta "Pesout" de Valentín Alsina (prov. de Buenos Aires), quien adquiría la materia prima para la confección de la mercadería apócrifa, y según los datos colectados, era quien se encargaba de las ventas de parte de los cigarrillos producidos por la "Tabacalera del Litoral SRL" hacia el exterior.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

El Sargento **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** de la Subdelegación Concordia de la Policía Federal, Argentina, el Segundo Comandante de Gendarmería Nacional era uno de los informantes de Raúl Alberto Molina respecto de operativos y/o controles de diversos organismos, de la existencia de investigaciones o intervenciones telefónicas en su contra, lo que posibilitaba que la organización no fuera descubierta en su accionar ilícito.

MARÍA CRISTINA CARMARÁN era la empleada administrativa de confianza de Raúl Alberto Molina en la "Tabacalera del Litoral SRL": se encargaba de los pagos a proveedores y al personal de la empresa, de las cuentas bancarias y de todo lo administrativo y contable de la firma; **YAMILA GISELA CHRISTIANSEN**, se encargaba en la Tabacalera de indicarle a Lucas Sbrizzo los lugares en los que debía entregar la mercadería espuria y también era quien administraba las ventas de cajas de cigarrillos; y **HÉCTOR DARÍO BONASOLA**, era el encargado de la producción de la "Tabacalera del Litoral SRL" y de requerir la obtención de insumos.

Como producto de los resultados obtenidos, la fuerza actuante solicitó las órdenes de allanamiento de los domicilios investigados, los que se efectivizaron el día 5 de diciembre de 2.013 en simultáneo.

Es así que en la sede de la "Tabacalera del Litoral S.R.L." sita en la Avenida Perón N° 3.902 de Concordia, provincia de Entre Ríos, propiedad de Raúl Alberto Molina (acta de fs. 1.116/1.121 y croquis referencial de fs. 1.122), se constató que la planta se encontraba en pleno funcionamiento produciendo cigarrillos "Phillips Morris" con veintidós empleados trabajando. Allí se secuestró entre otras cosas documentación perteneciente a la gerencia y a la contabilidad de la tabacalera –como ser registros diario de producción, de retiro de productos terminados, de consumo de producción, de compras y ventas, impuestos, clientes, etc-; sellos metálicos de la marca "51"; celulares, dinero en efectivo, estampillas de cigarrillos; insumos utilizados como materia prima, maquinarias, envoltorios de cigarrillos

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: **MARIELA EMILCE ROJAS**, VOCAL

Firmado(ante mi) por: **MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO**, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

marca "CJ", "51", "PHILIP MORRIS", "RODEO", "HILTON", "NEXT", "MELBOURN", "RED POINT", "MARLBORO", "VICEROY",

La documentación contable y relacionada con la producción e insumos de la Tabacalera hallada en las oficinas, prueban el volumen de elaboración de cigarrillos de la fábrica, los nexos con los clientes/proveedores, y fue la base para la determinación de la deuda tributaria efectuada por la Regional Paraná de la AFIP-DGI a pedido de esta Fiscalía Federal y dio origen a los autos N° FPA 5948/2016 caratulados "MOLINA, RAÚL ALBERTO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769- DENUNCIANTE: AFIP-DGI", en trámite por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de Concepción del Uruguay. Los demás elementos incautados son prueba fundamental de la producción de cigarrillos con marcas falsas utilizando como pantalla la elaboración de los productos de la Tabacalera (Gloster y Box 8).

En el galpón sito en la calle Gregoria Pérez N° 159 de Concordia, alquilado por Lucas Javier Sbrizzo (acta de fs. 1.091/1.094 y vta. y croquis de fs. 1.097), se secuestraron numerosas cajas con envoltorios de papel para fardo, etiquetas de cigarrillos marca "PHILIP MORRIS", "MARLBORO", "51", numerosos paquetes de cigarrillos de diversas marcas, numerosas estampillas fiscales pertenecientes a diferentes N° de CUIT, y demás elementos para la fabricación de cigarrillos. Los elementos incautados en este galpón que Lucas Sbrizzo había alquilado, confirman las sospechas de los investigadores y los datos que surgían de las escuchas logradas, en cuanto a que allí se acopiaban los cartones de cigarrillos falsificados, antes de su distribución en el camión que conducía Sbrizzo, y también allí se almacenaban insumos, estampillas fiscales y cajas y envoltorios de los cigarrillos que se empaquetaban en la Tabacalera del Litoral. Se evidencia así el rol preponderante de Sbrizzo en las maniobras ilícita.

Además, en el allanamiento de su domicilio sito en la calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1947 de Concordia (acta de fs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

1.063/1.064 y vta. y croquis de fs. 1.069/1.070), se halló documentación, elementos de computación, cartones de cigarrillos, dinero en efectivo y numerosos teléfonos celulares.

Por su parte, en el inmueble sito en la calle Leguizamón N° 368 de Concordia, domicilio de Matías Raúl Molina (acta de fs. 1.026/1.027 y vta. y su transcripción de fs. 1.030/1.031 y vta.) se secuestró un teléfono celular en poder del nombrado.

También se allanó el inmueble sito en la calle Estrada N° 373 de la localidad de Concordia, domicilio de la Empresa de Transporte de encomiendas "DAGOL" (acta de fs. 1.036bis/1.037 y vta. y croquis de fs. 1.038) en donde se hallaron numerosas cajas de cigarrillos de diversas marcas, remitos a nombra de "Pietro Diego" y "Tabacalera del Litoral". En relación al nombrado Diego Alejandro Pietro Bonarelli se allanó también su domicilio sito en la calle El Totoral N° 953 de CABA (acta de fs. 833/835) donde se secuestraron computadoras, celulares, papeles de marquillas de cigarrillos de diversas marcas, varios remitos a nombre de "Tabacalera del Litoral".

Todos estos elementos corroboran la vinculación del nombrado con la Tabacalera del Litoral y los datos colectados por los investigadores en cuanto a que él era el encargado de despachar o coordinar el despacho hacia Concordia, de los insumos y marquillas falsificadas destinadas a Raúl Alberto Molina pero a nombre del casero de la Estancia "Don Lolo", Héctor Jáuregui. Además comprueba que Prieto Bonarelli tenía a su cargo la venta de parte de la producción de la Tabacalera.

En el domicilio situado en la calle Alvear N° 693 de la localidad entrerriana de Concordia se efectivizó la orden de Requisa Personal de Eduardo Ramón Burruchaga (acta de fs. fs. 971/972), a quien se le secuestró un celular en su poder.

También se allanó la Imprenta "Pesout" situada en las calles Formosa N° 2264, 2262 y 2256 y Chaco N° 2265 y 2247 de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires (acta de fs.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

934/937), donde se encontraban Hugo Ricardo y Rubén Eduardo Soutullo. Allí se hallaron sobres de papel pertenecientes a muestras solicitadas por diferentes clientes, entre las que se encontraba "Tabacalera del Litoral", negativos o transparencias para grabado de chapas de las siguientes marcas: "MARLBORO"; "PHILIP MORRIS"; "NEXT"; y "VICEROY" y demás elementos de esta índole; documentación contable relacionada a la tabacalera mencionada, como ser notas de crédito y facturas. También se secuestraron en poder de los nombrados teléfonos correspondientes a las líneas que se encontraban intervenidas. Asimismo de la requisita a Eduardo Rey Purulla se le secuestraron teléfonos celulares y elementos de informática; y marquillas de cigarrillos de diferentes marcas.

Todos los elementos señalados precedentemente fueron incautados y puestos a disposición del Sr. Juez Federal N° 1 de Concepción del Uruguay, depositados en los galpones de Massalín Particulares SRL en la ciudad correntina de Goya, incluso las máquinas incautadas en la "Tabacalera del Litoral SRL".

Posteriormente se efectuaron las pericias de rigor, las que determinaron que los cigarrillos "51 Full Favor" -rojos-, "51 King Size", "51 Suave", "CJ", "Philip Morris", "Marlboro", "Box 8", "CJ Suave", "Hilton", "Gloster Premium", "Rodeo", "Pall Mall" y "Belmont" incautados no fueron confeccionados con observancia de las previsiones del art. 15 de la ley 26.687 (ver pericia química N° 66.398 en el Legajo de Prueba); que las 5.504 estampillas fiscales incautadas en los sectores 1, 6 y 7 de la Tabacalera son apócrifas (ver pericia N° 70.310 en el Legajo de Prueba); que las marquillas, papel de enfardelar y los paquetes de cigarrillos "Marlboro", "Philip Morris" y "CJ" son apócrifos (ver pericias N° 70.310 y 4.462 en el Legajo de Prueba); que los paquetes, etiquetas, y marcas de los cigarrillos Hilton, Belmont y Pall Mall y las bobinas de papel "Belmont" y "Hilton" son apócrifas (ver pericia N° 4.977 de fs. 5.742/5.763).

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Asimismo se comprobó con los informes agregados a las actuaciones que las marcas "CJ"; "NEVADA"; "VICEROY"; "PHILIP MORRIS"; "MARLBORO"; "RODEO"; "HILTON"; "BELMONT" y "PALL MALL" se encontraban registradas en el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual a la fecha de los procedimientos.

De la lectura de las fojas precedentes surge que he referenciado las expresiones del Ministerio Público Fiscal al efectuar el requerimiento de elevación a juicio, en las cuales se comunican las tareas de investigación realizadas, las personas involucradas y las atribuciones fácticas y su subsunción típica que a su juicio corresponde en función de los datos recabados. He dejado indicado también, en lo que atañe a quienes en definitiva quedaron involucrados a la causa, el resultado de los procedimientos realizados a su respecto.

Ahora bien, es evidente que de un nuevo análisis de tales extremos el Ministerio Público Fiscal a cargo de la prosecución de la causa en esta etapa de juicio advirtió la orfandad probatoria para sostener todos los extremos de las imputaciones efectuadas, interesando un cambio de calificación.

La fiscalía ha manifestado que no mantendrá la acusación respecto al delito de asociación ilícita previsto en la segunda parte del art. 210 del Código Penal. Ello, entendiendo que la prueba reunida resulta insuficiente para arribar a la certeza exigida para confirmar los extremos de la imputación en esta etapa procesal. Por ello en función del principio de *indubio pro reo* entiende que se debe disponer la absolución, -en lo que aquí respecta- de **MATIAS RAUL MOLINA; HECTOR DARIO BONASOLA; EDUARDO RAMON BURRUCHAGA; MARIA CRISTINA CARMARAN y YAMILA GRISELDA CRHISTIANSE** en relación al delito de asociación ilícita, de conformidad al art. 3 del CPPN. En relación a estas últimas dos imputadas, al haber sido requerida la elevación a juicio en orden





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

únicamente a este delito, deberá disponerse su absolución de conformidad al art. 402 del CPPN.

Sin perjuicio de ello, las partes han acordado que la prueba reunida en autos es suficiente para tener por acreditado los hechos reprochados a **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA y EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** en los términos indicados precedentemente.

Además debe decirse que los hechos intimados a **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA y EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** fueron consentidos por los mismos en cuanto a su materialidad y autoría en los términos indicados precedentemente y a tal conocimiento expreso de los nombrados, se suman las probanzas de la causa que se conforman con las diligencias instructorias que seguidamente se enumeran, a las que es dable acordar la calidad de suficiente prueba, que fueran valoradas por la fiscalía al solicitar la elevación de la causa a juicio, a saber: "JUDICIALIZACIÓN DE ESTADO DE SOSPECHA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA ESCUADRÓN - POSIBLE INFRACCIÓN LEY 23.737 Y FALSIFICACIÓN DE ESTAMPILLAS (RAÚL ALBERTO MOLINA)", N° 384/13, de fs. 1/16 y 26/808; Resolución que dispuso los allanamientos de fs.809/812; Nota de la Unidad Especial de Investigaciones Judiciales "Cinturón Sur" de Gendarmería Nacional Argentina N° HA3-1078/15, de fs. 824/827 y vta.; Acta de allanamiento del inmueble sito en El Totoral N° 953 de CABA, domicilio de Diego Alejandro Prieto Bonarelli de fs. 833/835, croquis referenda! de fs. 839 y anexo fotodigital de fs. 845; Acta allanamiento del inmueble sito en la calle Magaldi N° 1344 de CABA, propiedad de Carlos Loysa, depósito con entrada para camiones de la Empresa de Transportes "DAGOL", de fs. 874/877, croquis referencial de fs. 878, acta de secuestro de fs. 879 y vta. Y ANEXO FOTOGRÁFICO DE FS. 886/887; Acta de procedimiento efectuado en la sede de la Unidad Especial de Inteligencia "Buenos Aires Sur" de Gendarmería Nacional Argentina





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

sita en la calle Dean Funes N° 1.047 de CABA, de fs. 892/894 y vta., croquis de fs. 895, anexo fotográfico de fs. 912/928; Actas de declaración testimonial en sede prevencional de Ramón Arbo Estigarribia, Lizandro Andrés Sánchez Barrios (fs. 898/899 y vta.); Rafael Fleitas, Roque Ramón Escobar, Carlos Alberto Rodríguez, Carlos Ermindo Saldaño (fs. 904/907 y vta.); Acta de allanamiento de la imprenta "Pesout" sita en las calles Formosa N° 2264, 2262 y 2256 y Chaco N° 2265 y 2247 de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, propiedad de Soutullo, de fs. 934/937, croquis referencial de fs. 938, anexo fotográfico de fs. 956/960; Acta constancia de entrega en carácter de depositario judicial de la máquina impresora Offset marca HEIDERBERG modelo Speed Master de seis cuerpos a Juan Manuel Soutullo, de fs. 952; Acta de allanamiento - requisa personal de Eduardo Ramón Burruchaga efectuada en la Calle Alvear N° 693 de la ciudad de Concordia, de fs. 971/972; Acta de Requisa personal de Pedro Verbauwede, de fs. 989/990 y vta.; Acta de allanamiento del Establecimiento "Don Lolo" sito en Estancia Grande, Concordia, propiedad de Raúl Alberto Molina, de fs. 1.014/1.016, croquis referencial de fs. 1.021; Acta de allanamiento del inmueble sito en la calle Leguizamón N° 368 de Concordia, domicilio de Matías Raúl Molina, de fs. 1.026/1.027 y vta. y su transcripción de fs. 1.030/1.031 y vta., croquis de fs. 1.029; Acta allanamiento inmueble sito en la calle Estrada N° 373 de la localidad de Concordia, domicilio de la Empresa de Transporte de encomiendas "DAGOL", de fs. 1.036bis/1.037 y vta., croquis de fs. 1.038; Acta allanamiento del galpón con la leyenda "Cartelet" sito en la calle Juan José Paso N° 232 de Concordia, propiedad de Raúl Alberto Molina, de fs. 1.056/1.057, croquis de fs. 1.058; Acta de allanamiento del inmueble sito en la calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1947 de Concordia, domicilio de Lucas Javier Sbrizzo, de fs. 1.063/1.064 y vta., croquis de fs. 1.069/1.070; Acta allanamiento galpón sito en la intersección de las calles Gregoria Pérez y Gobernador Cresto de Concordia, de fs.

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

1.075/1.076 y vta., croquis de fs. 1.077/1.078; Acta de allanamiento del galpón sito en la calle Gregoria Pérez N° 159 de Concordia, propiedad de Lucas Javier Sbrizzo, de fs. 1.091/1.094 y vta., croquis de fs. 1.097; Acta allanamiento del domicilio de Raúl Alberto Molina, sito en la calle San Juan N° 2165 de Concordia, de fs. 1.101/1.102 y vta., croquis de fs. 1.107; Acta de allanamiento de la Tabacalera del Litoral SRL, sita en la Avenida Perón N° 3902 de Concordia, propiedad de Raúl Alberto Molina, de fs. 1.116/1.121, croquis de fs. 1.122; Acta de apertura de los efectos incautados en el allanamiento de la imprenta Pesout S.A., de f. 1.198/1.120 y vta.; Acta de apertura de los efectos incautados en el procedimiento de requisa personal y detención de Burruchaga, de fs. 1.201; Acta de apertura de los efectos incautados en el allanamiento del domicilio de Prieto Bonarelli y del procedimiento de requisa personal y detención de Rey Purulla, de fs. 1.454/1.456; Acta de apertura de los efectos secuestrados en el allanamiento de la "Tabacalera del Litoral SRL", de fs. 1.457/1.459; Acta de apertura de los efectos secuestrados en el establecimiento "Don Lolo", de fs. 1.460; Acta de apertura de los efectos secuestrados en el domicilio de calle Sarmiento N° 1.947 -Sbrizzo-, de fs. 1.461 y vta.; Acta de apertura de los efectos secuestrados en el domicilio de calles Gregoria Pérez y Gobernador Cresto -Lovera-, de fs. 1.462 y vta.; Acta de apertura de los efectos secuestrados en los domicilios de Raúl y Matías Molina, de fs. 1.463 y vta. y 1.467; Acta de apertura de los efectos secuestrados en el galpón sito en Gregoria Pérez N° 159 -Sbrizzo-, de fs. 1.464; Acta de apertura de los efectos secuestrados en el depósito de la firma "DAGOL", de fs. 1.465; Acta de apertura de los efectos secuestrados en la escribanía de calle Entre Ríos N° 435, de fs. 1.466 y vta.; Cuadro de relación de imputados de fs. 1.468; Nota CE XP3-0201/57 de Gendarmería Nacional Argentina, con el informe elaborado como consecuencia de las intervenciones telefónicas, de fs. 1.489/1.524 y vta.; Nota CE XP3-0201/58 de Gendarmería Nacional Argentina, con el informe elaborado como consecuencia de las

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

intervenciones telefónicas, de fs. 1.525/1.587; Escrito ele "Compañía Industrial de Tabacos Monte Paz S.A." solicitando ser tenido en parte querellante, de fs. 1.757/1.762 y vta.; (por cigarrillos Nevada y Coronado) y resoluciones de fs. 2.035/2.038 y vta. y 2.781/2.783; Auto de procesamiento de Raúl Alberto Molina, Hugo Ricardo y Rubén Eduardo Soutullo, Lucas Javier Sbrizzo, Diego Alejandro Prieto Bonarelli y Eduardo Rey Purulla, de fs. 1.795/1.844 y vta., y resolución complementaria de fs. 1.852; Escrito de AFIP-DGI solicitando ser tenido en parte querellante, de fs. 1.969/1.970 y vta. y resolución de fs. 2.035/2.038 y vta.; Nota N° XP3-0201/63 de Gendarmería Nacional Argentina adjuntando CD N° 47 correspondiente a las escuchas de la línea n° 011-1554134991 (usado por Botana), de fs. 1.0982/1.983; Notas XP3-0201/59 y N° XP3-0201/61 de Gendarmería Nacional Argentina adjuntando informe y transcripción de escuchas telefónicas de las líneas 0345-154077151 (Molina), 0345- 154077176 (línea correspondiente a la sim n° 8954310114023406345 según informe de fs. 4.333 a nombre de Johana Luna; utilizada por Sbrizzo - hallado en la habitación superior de su casa un celular con esta línea instalada), 011-1554134991 (usado por Botana), de fs. 2.058/2.196 y de fs. 2.132/2.134; Nota N° XP3-0201/65 de Gendarmería Nacional Argentina, adjuntando informe de tareas de inteligencia y de titulares de las líneas telefónicas N° 345-4077151 (usado por Raúl Molina; titular Patricia Analía Rodríguez), 345-4077176 (usado por Sbrizzo; titular Johana Luna), 345-4077323 (usado por Prieto Bonarelli; titular Nancy Fabiana Casas), 345-4077265 (Enrique Veiga), 345-4077311 (Daniel Peralta), 345-4077293 (Emilse Susana Almirp), 345-4077492 (Johana Luna), 345-4077332 (Juan Martín Robinson), 345-4077439 (Carlos Javier Giménez), 345-5288940 (Carina de los Ángeles Acuña, domiciliada en el mismo inmueble que Pedro Arturo Verbauwede, él lo tenía consigo al momento de la requisa personal), de fs. 2.262/2.286 y vta.; Actas de declaración testimonial en sede judicial de Julio César Menacho Mirand (fs. 2.373 y vta.); Pablo Daniel Aquino (fs. 2.374 y

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

vta.); Cristóbal Dionisio Alvarenga (fs. 2.375 y vta.); Yamila Noemí Morales (fs. 2.529 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 2.560 de Cristian Ángel Billagra, Roberto Marcelo Gabilan, Natalia Elizabet Aponte, Laura Catalina Escobar, Juan Pablo Pedro (fs. 2.571/2.572, 2.575, 2.577/2.578); Amelia Adorno (fs. 2.632 y vta.); Germán Ignacio Benitez (fs. 2.633 y vta.); Miguel Ángel Fabián Serra (fs. 2.635 y vta.); José Alfredo Cáceres (fs. 2.636 y vta.); Abel Darío Díaz (fs. 2.637/2.638); Gustavo Javier Quintana (fs. 2.639 y vta.); Javier Emanuel Jacquemain (fs. 2.642/2.643); Andrea Del Valle Figueroa (fs. 2.666 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 2.917 de Verónica Liliana Toselli (fs. 2.923/2.924); conforme a los pliegos de preguntas de fs. 3.007/3.018 de Néstor Matías Aguirre, Pablo Ramón Sierro, Edgardo Ornar González, José Ramón Vicente Pilgüese, Franco Nicolás Martínez, Pablo Guillermo Nicolás Grieve, Carlos Emanuel Cruz, Fernando Antonio González, Sergio David Saudejaud, Mauricio Nicolás Benitez, Edgardo Julio Montiel, Carlos Hugo Panfil, Hernán Maximiliano Rivero, Jonatan Emmanuel Cauto, Roberto Luis Mazzarella, Miguel Daniel Acosta y Hugo Rodolfo Mazzarella (fs. 3.091/3.093, 3.100/3.101, 3.104/3.114 y 3.134); conforme los pliegos de preguntas de fs. 3.172/3.175 de Ariel Alberto Oliveira, Enrique Ezequiel Escudero, Hugo Luis Wintoniuk, César Adrián Balderrama, Valeria Teresita Acosta, Franco Gastón Flores y María de las Nieves Salinas (fs. 3.184/3.186, 3.189/3.191, 3.207); Alfredo Andrés Ravone (fs. 3.305/3.307); Juan Bautista Benitez (fs. 3.304 y vta.); Ricardo Nicolás Scher (Fs. 3.310/3.311 y vta.); Guillermo Diego Sánchez (fs. 3.312/3.313); Teódulo Aníbal Aguayo (fs. 3.314/3.315 y vta.); Edgardo Ornar Fernández (Fs. 3.316/3.319); Mario Roberto Ramírez (fs. 3.321 y vta.); Rodolfo Rodrigo Cabezas (fs. 3.327 y vta.); conforme a los pliegos de preguntas de fs. 3.403 y 3.405/3.407 de Hugo Meliton Araoz, Miguel Ángel Haramboure, César Edgardo Fabián Fernández, Noelia Jannet Romero, Roque Ramón Escobar, Rafael Fleitas, Carlos Ermindo Saldaño, René Carlos Steeman, Daniel Gustavo Contreras,

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Jorge Rubén Sotelo, Bruno Alejandro Zardi, Juan Alexis Gallardo Gómez, Víctor Acosta, Ángel Alberto Ayala, Daniel Walter Zayas, Raúl Zenón Barrera, Roberto Carlos Galeano, Rocío Luján González, Johana Magalí Silvero, Maximiliano Dante Bartozzetti, Antonio Daniel López, Rosendo Rolando Miranda, Enzo Daniel Cruz (fs. 3.421/3.424vta., 3.430/3.434vta., 3.465/3.470vta., 3.479/3.483 y vta., 3.486/3.489vta.); conforme a los pliegos de preguntas de fs. 4.172/4.174 de Gabriel Castro y Fernando Darío Cabrera (fs. 4.184 y vta., 4.190 y vta.); conforme a los pliegos de preguntas de fs. 4.215/4.216 y 4.219 de José Osvaldo Pérez, Ramón Nereo Delgado, Valeria Vanina González (fs. 4.244/4.246) y Pablo Agustín Ledesma (fs. 6.075); Marta Beatriz Galarza (fs. 4.320/4.321 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 4.418 de Fernando Gabriel Benitez (fs. 4.427); conforme al pliego de preguntas de fs. 4.445 de Joaquín Ignacio Speranza (fs. 4.461 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 4.549 y vta. de Diego Andrés Rush (fs. 4.567 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 4.763 de Roque Adalberto Pardo (fs. 4.773 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 4.928 de Ramón Arbo Estigarribia (fs. 4.933); conforme al pliego de preguntas de fs. 4.951 de Nicolás Roberto Orpianesi (fs. 4.964 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 5.128 de Sergio Ariel Navarrete (fs. 5.136/5.137); conforme al pliego de preguntas de fs. 5.148 de Alexander Díaz (fs. 5.168/5.169); conforme al pliego de preguntas de fs. 5.347 de Ruth Noemí Angelo Gutiérrez (fs. 5.359 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 5.607 de Hugo Orquera (fs. 5.620 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 5.624 de Carlos Alberto Rodríguez (fs. 5.642 y vta.); conforme al pliego de preguntas de fs. 5.653 de Osvaldo José Pérez (fs. 5.685); Leonardo Mauricio Paccot (fs. 6.069); José Oscar Fernández (fs. 6.070 y vta.); Carlos Fabián Bravo (fs. 6.071 y vta.); Franco Nicolás Martínez (fs. 6.072 y vta.); Pablo Balín (fs. 6.076); Ángel Miguel Barboza (fs. 6.077); y conforme al pliego de fs. 6.116 de Hernán Jorge Louzan (fs. 6.138 y vta.); Copias certificadas de las

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

pericias documentológicas efectuadas a los cigarrillos incautados en los autos N° 9911 ("Gallino D'Oliveira Flores...") y N° 9910 ("Acosta Corbetta..."), de fs. 2.388/2.402; en los autos N° 1148/2013 ("Caraballo..."), N° 158/14 ("Schivint...") de fs. 4.657/4.674; en los autos N° 57.965 ("Farías...") de fs. 4.697/4.713; Anexos 1, II y 111 con detalle de documentación contenida en los biblioratos remitidos por la Delegación Concordia de la AF1P hacia la Dirección Regional del Organismo a los fines de la determinación de oficio de la deuda tributaria de la "Tabacalera del Litoral SRL", de fs. 2.406/2.411 y nota de fs. 2.419; Acta de declaración indagatoria de Hernán Gustavo Luna, de fs. 2.509/2.527 y vta.; Pericia de papel moneda y otros valores N° 4464, de fs. 2.538/2.545 (dice que las 21 estampillas fiscales halladas en el galpón de Sbrizzo situado en Gregoria Pérez N° 159 de Concordia son apócrifas); Escrito de los apoderados de Philip Morris Brands Sari y Philip Morris Products S.A. solicitando ser tenidos en parte querellante, de fs. 2.607 y vta., y resolución de fs. 2.781/2.783 y vta.; Copias certificadas de las actas de allanamiento realizados en los inmuebles situados en las localidades de Villa Gobernador Galvez y Rosario ambos de la provincia de Santa Fe en los autos N° FSM 51004713/2001, de fs. 2.608/2.625; Nota N° BR4-7000/76 de Gendarmería Nacional Argentina adjuntando las actas de entrega de efectos (máquinas, cartones de cigarrillos -"51 P", "CJ", "Philips Morris", "Marlboro", "51 Suave", "51 Full Flavor", "51 King Size", "Hilton", "Belmont", "Rodeo", "Pall Mall"-, rollos de papel, carros metálicos con bateas de madera, bobinas de papel, rollos de papel transparente y papel aluminio, etiquetas -"51" rojos y azules, "Box 8" azul y amarillo, "Gloster" negro, "Blitz", "Viceroy", "Hilton", "Rodeo"-, cajas de tabaco, aromatizante para tabaco, cajas estibadas aplanadas, cigarrillos sueltos en bateas de madera marca "Viceroy" y "Marlboro", cajas con estampillas fiscales, etc.) a Carlos Alberto Bolatti representante de la firma Massalín Particulares SRL en carácter de depositario judicial, de fs. 2.648/2.656; Oficio N° 136.906 del Instituto

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

Nacional de la Propiedad Industrial, de fs. 2.753/2.778- informe sobre registración de marcas; Copia certificada de la Nota del 28 de marzo de 2.014 remitida por la AF1P-DGI a la Fiscalía Federal en respuesta al oficio N° 63/14, de fs. 2.854/2.878, informando sobre las estampillas fiscales entregadas a "Tabacalera del Litoral SRL" entre 2.007 y 2.013, y documentación remitida por la AFIP resguardada en Secretaría; Nota N° 305/14 de la Aduana de Concordia referida a la ubicación de los cigarrillos incautados en las numerosas causas en las que se ordenó la pericia comparativa con los efectos secuestrados en autos, de fs. 2.974/2.991; Copia de la Nota PM4-4029/116 de Gendarmería Nacional Argentina remitida a la Fiscalía Federal en relación al domicilio situado en Avda. Monseñor Rosch de Concordia, de fs. 3.323; Resolución que dispuso el allanamiento del inmueble situado a 500 metros de la rotonda de Avda. Monseñor Rosch y RN A015 de Concordia, de fs. 3.324/3.325; Pericia Documentológica n° 4.394 de fs. 3.329/3.344 (cigarrillos "Marlboro", "51 King Size" y de las estampillas fiscales adheridas a los paquetes: todos son apócrifos); Acta de declaración indagatoria de Guillermo Severino Botana, de fs. 3.378/3.396 y vta.; Acta de allanamiento del inmueble sito en kilómetro 6 de la Ruta Nacional N° A015 de Concordia, de fs. 3.544/3.545 y vta., croquis referencial de fs. 3.550, acta de constancia de apertura de las cajas de filtros y extracción de muestras representativas para pericia de fs. 3.551, registros migratorios del vehículo dominio GAA155 y BDL156 de fs. 3.557/3.558, registros migratorios de Ever Antonio Bobadilla Villalba de fs. 3.560/3.562, copia certificada de la documentación y anotaciones halladas en el domicilio de fs. 3.575/3.589; Marquillas originales y estampillas originales de cigarrillos "CJ", remitidos por nota por la "Tabacalera Monterrico S.A." entre otros elementos requeridos para cotejo pericial, de fs. 3.599/3.606 y Nota aclaratoria de fs. 3.997; Constancia de apertura de efectos incautados en el allanamiento de fs. 3.544/3.545 y vta., de fs. 3.611 y vta.; Actas de declaración indagatoria de Mariano Roberto Javier Tedeschi, de fs.

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

3.772/3.790 y vta. y declaración indagatoria ampliatoria de Raúl Alberto Molina, de fs. 3.671/3.677; Presentación de AFIP-DGI de fs. 4.015/4.022; Actas de Muestreo N° 1 y N° 2 efectuadas en la localidad de Goya, provincia de Corrientes -para la realización de las pericias sobre los cigarrillos y demás elementos incorporadas al Legajo de Prueba-, fs. 4.062/4.067 y vta.; Nota N° CE BR4-2037/29 de Gendarmería Nacional Argentina elevando informe de titularidades de líneas telefónicas, de fs. 4.325/4.335; Actas de entrega y recepción de efectos secuestrados en la "Tabacalera del Litoral SRL", entregados a AFIP para su depósito, de fs. 4.349/4.350 y vta.; Nota de la AFIP DG1 haciendo saber de los ajustes impositivos arribados por la fiscalización sobre los Impuestos Adicional de Emergencia sobre cigarrillos, Impuestos Internos a los cigarrillos, IVA períodos 7/2.010 a 11/2.013 y Ganancias períodos 2.011/2.013, de fs. 4.838/4.860 y vta.; Auto de procesamiento de Yamila Gisela Christianse, María Cristina Carinarán, Matías Raúl Molina, Pedro Arturo Verbauwede, Eduardo Ramón Burruchaga y Héctor Darío Bonasola, de fs. 4.980/5.057 y vta.; Escrito del apoderado de Nobleza Picardo S.A.I.C. y F. solicitando ser tenido en parte querellante, de fs. 5.294/5.300 y resolución de fs. 5.301 y vta.; Pericia documentológica N° 4.836 comparativa entre los cigarrillos secuestrados en estas actuaciones y los incautados en los autos N° 31057965/2010, 32009910/2012, 32009911/2012, 2383/2013, 4978/2013 y 7635/2013, marcas "Marlboro", "51 Suave", "51 King Size", "Nevada", "Coronado", "Rodeo" y "Hilton", de fs. 5.319/5.333; Copias del Informe Final de Inspección y otras actuaciones efectuadas por la División Jurídica de la Sección Penal Tributaria de la Regional Paraná de la AFIP-DG1 respecto de la "Tabacalera del Litoral S.R.L.", de fs. 5.461/5.598 y vta.; Pericia documentológica N° 4.977 de fs. 5.742/5.763 sobre los cigarrillos "Belmont", "Hilton", "Pall Mall", y bobinas de papel "Belmont" y "Hilton"; Impresión de mail de la División Jurídica Rosario de la AF1P-DG1 con información del inicio de los autos "LAVINI PABLO - AGUIRRE JOSÉ - MOLINA RAUL ALBERTO -

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

FIGUEREDO ALEJANDRO - MOBILIA ALEJANDRO SOBRE 22.415", Expte. N° 57.863, de fs. 5.834/5.837; Nota GC N° 370/14 de la S.E. Casa de Moneda, de fs. 5.873/5.878; Pericia documentológica N° 5.080 de los cigarrillos MARLBORO (Philip Morris USA), de fs. 5.926/5.934; Elementos y documentación secuestrados resguardados en Secretaría, maquinarias y otros efectos depositados en los galpones de Massalín Particulares en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, dinero depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado Federal N° 1 de Concepción del Uruguay; Expte. Judicial N° FPA 5948/2016 del registro de la Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de Concepción del Uruguay, caratulado "MOLINA, RAÚL ALBERTO SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769- DENUNCIANTE: AFIP-DGI", y demás efectos secuestrados.

En definitiva, en consonancia con el acuerdo celebrado por las partes entiendo que las pruebas reunidas en la instrucción resultan suficientes para tener por acreditados objetivamente los hechos atribuidos a **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA y EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** lo que habilita el dictado de una sentencia condenatoria respecto de los nombrados, tal como ha sido solicitado, y absolutoria respecto de **MARIA CRISTINA CARMARAN y YAMILA GRISELDA CRHISTIANSE**.

III.- A la tercera cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:

Los hechos atribuidos a **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA** fueron subsumidos en el requerimiento de elevación a juicio en los delitos de asociación ilícita en calidad de miembros -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal con el delito de falsificación de marca registrada y venta de productos con marcas registradas falsificadas -art. 31 incisos "a" y "d" de la Ley 22.362-, mientras que los hechos atribuidos a **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA**, fueron subsumidos en el delito de asociación ilícita





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

en calidad de miembro -art. 210 primera parte del C.P.- en concurso ideal incumplimiento de los deberes de funcionario público -art. 248 del Código Penal-.

Tal como se indicara en la cuestión anterior, las partes han realizado un nuevo análisis de los hechos en función de la prueba recolectada que ha implicado la supresión de la acusación respecto del delito de Asociación Ilícita.

En función de ello y conforme los términos del acuerdo, las partes han entendido que a **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA** se les debe atribuir los delitos de uso de marca registrada sin autorización, venta de marca registrada falsificada, y venta de productos con marcas registradas falsificadas, en calidad de coautores, conforme lo previsto por el art. 45 del Código Penal y art. 31 de la Ley 22.362.

Por su parte, la conducta desplegada por **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** debe ser subsumida en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público en calidad de autor, de conformidad a lo previsto por los arts. 45 y 248 del Código Penal.

En base a la plataforma fáctica estimada entonces como históricamente verdadera, según lo tratado en la cuestión precedente, debo coincidir con las partes en tanto considero que los hechos atribuidos a **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA y EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** y que han sido objeto del acuerdo de partes que da base al presente son pasibles de ser subsumidos en las figuras típicas escogidas para los delitos que se les reprocha a cada uno de los nombrados.

A partir de la prueba valorada y del propio reconocimiento de los nombrados se dan los extremos objetivos y subjetivos de las figuras en cuestión. No se han invocado causas de justificación ni de exculpación, con lo que es dable arribar a un juicio de culpabilidad.

Por lo demás tanto **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA** como **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** se han





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

evidenciado en el juicio como personas motivables en la norma, que comprenden acabadamente el sentido y alcance de sus actos y por lo tanto, son pasibles de ser declarados culpables.

En lo que respecta a lo acordado por las partes respecto de **MARIA CRISTINA CARMARÁN y YAMILA GISELA CHRISTIANSE**, entiendo que ello impone la necesidad de disponer la absolución de las mismas.

IV.- A la cuarta cuestión planteada la Sra. Vocal Dra. Rojas dijo:

En lo que hace a la pena a aplicar las partes han acordado se imponga a **MATIAS RAÚL MOLINA y HÉCTOR DARIO BONASOLA** las penas de dos años de prisión de ejecución condicional y las costas del proceso; y a **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** la pena de un año de ejecución condicional, dos años de inhabilitación especial y costas del proceso.

Analizadas las circunstancias de autos estimo que conforme la previsión punitiva de los tipos penales previstos en el art. 31 de la Ley 22.362 y art. 248 del Código Penal las penas acordadas resultan a mi juicio razonables para el caso.

En base a lo hasta aquí expresado, y habiendo tenido oportunidad, conforme a la inmediación que habilita la audiencia oral y pública, de acceder a un conocimiento de visu de los imputados estimo, en función de los arts. 40 y 41 del Código Penal que las penas acordadas resultan adecuadas a las circunstancias personales de los mismos y a la entidad del injusto que se les ha atribuido a cada uno de ellos.

En definitiva, entiendo que corresponde individualizar las penas en relación a los condenados en idénticos términos que los acordados por las partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta las circunstancias personales de **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA y**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA, la actitud asumida por los nombrados durante el proceso y el largo tiempo que insumió el proceso judicial en el marco de la presente causa, entiendo que es factible que las penas establecidas a su respecto se dejen en suspenso, tal como lo han convenido las partes.

Se les impondrán a los condenados las siguientes reglas de conducta: a) residir en el domicilio que denunciarán al momento de suscribir el acta compromisoria, del cual no podrán mudar sin previo aviso al Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) someterse al control del Patronato de Liberados de su domicilio, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 bis del Código Penal.

En función de lo que se ha venido replicando desde la primera cuestión, se debe disponer la absolución de **MARIA CRISTINA CARMARÁN y YAMILA GISELA CHRISTIANSE** en relación al delito de asociación ilícita, con el alcance de lo dispuesto en el art. 402 del CPPN.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 531 del CPPN, y al resultado arribado, corresponde imponer el pago de las costas a los condenados en su parte proporcional.

En relación a los efectos secuestrados, conforme surge del acuerdo, las partes han acordado el decomiso de las maquinarias secuestradas en el allanamiento de la Tabacalera del Litoral, cuya acta obra a fs. 1116/1121 por haberse utilizado para la comisión de los delitos, conforme lo previsto en el art. 23 del Código Penal. Debo decir que comparto la solución adoptada por las partes a este respecto, atento el acuerdo arribado y no siendo necesaria su preservación a los fines de la resolución definitiva de la situación procesal de los imputados que no suscribieron este acuerdo, por lo que así ha de disponerse, ordenándose la destrucción de las mismas.

Por otra parte, han convenido la devolución a **MATIAS RAUL MOLINA** de la totalidad del dinero secuestrado en el marco del allanamiento en la Tabacalera del Litoral, conforme el acta de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

procedimiento que se mencionó precedentemente –cuyas actas de depósito obran a fs. 1195/1196, 1487/1488 y 2841-. A este respecto, debo dejar hecha la salvedad de que el dinero fue secuestrado en la Tabacalera propiedad de su padre RAUL ALBERTO MOLINA, en relación al que se ha dispuesto oportunamente la extinción de la acción penal por fallecimiento. En función de ello, entiendo que no corresponde la devolución a MATÍAS RAÚL MOLINA, sino que el dinero deberá ser puesto a disposición del proceso sucesorio correspondiente.

Asimismo, han acordado la restitución de la máquina impresora offset marca Heiderberg modelo “Speed Master” de seis cuerpos, secuestrada en el allanamiento de la imprenta “Pesout” cuya acta obra a fs. 934/937, donde consta la entrega como depositario judicial a Juan Manuel Soutullo.

A este respecto, debo decir que entiendo prematuro disponer la devolución definitiva de la impresora en cuestión, toda vez que la presente sentencia judicial no se ha expedido en relación a la participación de Hugo Ricardo Soutullo y Rubén Eduardo Soutullo en los hechos. Como se dijo previamente, si bien la fiscalía ha incorporado a los nombrados en el acuerdo de juicio abreviado, lo cierto es que respecto de ellos –al igual que de otros procesados- han convenido la suspensión de juicio a prueba, lo que implica a priori la imposibilidad de resolver el destino final de los elementos secuestrados a su respecto hasta que se resuelva en definitiva su situación procesal. Sin perjuicio de ello, deberá mantenerse la entrega en carácter de depositario judicial en idénticos términos que los dispuestos oportunamente.

Por último, entiendo que se debe adoptar igual criterio respecto a los demás efectos secuestrados, ello teniendo en consideración como se dijo que se ha suspendido el juicio a prueba respecto de cuatro imputados y que aún resta realizar el juicio oral donde se resolverá la responsabilidad penal de otros. Entiendo que sólo

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado(ante mi) por: MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

concluida la causa respecto de todas las personas involucradas podrá resolverse el destino final de los numerosos efectos secuestrados en autos.

Con lo que se dio término a la presente, quedando acordada la siguiente sentencia que seguidamente se transcribe, convocándose a las partes para el día 28 de diciembre próximo a las 12:00 horas, para la lectura de la misma.

Por todo ello, se habrá de dictar la siguiente

SENTENCIA:

Concepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2022.

Por los fundamentos del acuerdo arribado por las partes, que fuera analizado y compartido por la suscripta,

SE RESUELVE:

1. **ABSOLVER** a **MARÍA CRISTINA CARMARÁN, DNI 28.591.520** en orden al delito de Asociación Ilícita -art. 210 del Código Penal-, por el que fuera requerida a juicio, de conformidad al art. 402 del CPPN.

2. **ABSOLVER** a **YAMILA GISELA CHRISTIANE, DNI 35.035.882** en orden al delito de Asociación Ilícita -art. 210 del Código Penal-, por el que fuera requerida a juicio, de conformidad al art. 402 del CPPN.

3. **DECLARAR** a **MATÍAS RAÚL MOLINA DNI 36.347.312**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable de los delitos de falsificación de marca registrada, uso de marca registrada sin autorización, venta de marca registrada falsificada y venta de productos con marcas registradas falsificadas, y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** de ejecución condicional, conforme lo previsto en los arts. 26 y 45 del Código Penal y art. 31 de la Ley 22.362.

4. **DECLARAR** a **HÉCTOR DARIO BONASOLA, DNI 30.213.385**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, coautor penalmente responsable de los delitos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

falsificación de marca registrada, uso de marca registrada sin autorización, venta de marca registrada falsificada y venta de productos con marcas registradas falsificadas, y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN** de ejecución condicional, conforme lo previsto en los arts. 26 y 45 del Código Penal y art. 31 de la Ley 22.362.

5. **DECLARAR** a **EDUARDO RAMON BURRUCHAGA, DNI 16.360.929**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, autor penalmente responsable del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, y **CONDENAR** al nombrado a la pena de **UN (1) AÑO DE PRISIÓN** de ejecución condicional y **DOS (2) AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL** conforme lo previsto en los arts. 26, 45 y 248 del Código Penal.

6. Imponer a los condenados **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA** y **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** el cumplimiento de la siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** -por igual término al de la condena- de conformidad a los arts. 26 y 27 bis del Código Penal: a) residir en el domicilio que denunciarán al momento de suscribir el acta compromisoria, del cual no podrán mudar sin previo aviso al Juzgado de Ejecución; b) no cometer nuevos delitos; c) someterse al control del Patronato de Liberados de su domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 27 bis in fine del Código Penal, para lo cual deberán formalizar la correspondiente acta compromisoria.

7. **IMPONER LAS COSTAS** en la presente causa **Nº FPA 8192/2013/TO1**, a los condenados **MATIAS RAÚL MOLINA, HÉCTOR DARIO BONASOLA** y **EDUARDO RAMÓN BURRUCHAGA** en su parte proporcional, conforme lo dispuesto por el art. 531 del CPPN.

8. **DECOMISAR** las maquinarias secuestradas en el allanamiento de la Tabacalera del Litoral, cuya acta obra a fs. 1116/1121 y disponer su **DESTRUCCIÓN** conforme lo previsto en el art. 23 del Código Penal.

Fecha de firma: 28/12/2022

Firmado por: **MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL**

Firmado(ante mi) por: **MARÍA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO, Secretaria de Cámara**



#32459252#354371453#20221228082531130



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 8192/2013/TO1

9. PONER A DISPOSICIÓN del proceso sucesorio de **RAÚL ALBERTO MOLINA**, el dinero en efectivo secuestrado en el allanamiento de la Tabacalera del Litoral conforme el detalle consignado en el acta de procedimiento que se glosa a fs. fs. 1116/1121.

10. NO HACER LUGAR a la devolución de la máquina impresora offset marca Heiderberg modelo "Speed Master" de seis cuerpos, secuestrada en el allanamiento de la imprenta "Pesout" cuya acta obra a fs. 934/937, manteniendo la entrega en carácter de depositario judicial a Juan Manuel Soutullo conforme fuera oportunamente dispuesto.

11. Firme que quede la presente, remitir copia de la presente a la Secretaría de Ejecución a fin de que forme los correspondientes **LEGAJOS DE EJECUCIÓN**.

REGISTRESE, notifíquese, publíquese, líbrense despachos del caso y, oportunamente, archívese.

**DRA. MARIELA EMILCE ROJAS
PRESIDENTE**

Ante mí.

**DRA. MARIA FLORENCIA GÓMEZ PINASCO
SECRETARIA**

